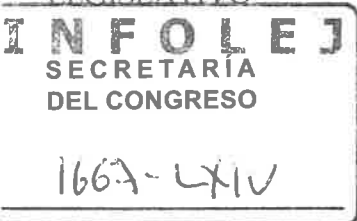




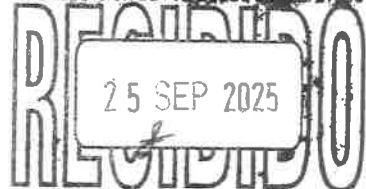
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO



3311

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 15:20

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, diputado **Sergio Miguel Martín Castellanos**, integrante de la LXIV legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me otorgan los artículo 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 27.1, fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la Asamblea la siguiente **iniciativa de Ley que modifica el artículo 73 de la Ley de Salud del Estado de**

Jalisco bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La prestación de los servicios públicos en materia de salud es extensa y con diversas vertientes que buscan solucionar las necesidades de quienes requieren de atención médica. Son éstos servicios un eje angular para el bienestar de las personas, pues un buen estado de salud es un elemento primordial para una calidad de vida.

Sin embargo, por distintas circunstancias nuestra salud se puede ver mermada, afectando nuestra calidad de vida y la de quienes nos rodean o están a nuestro cuidado.

Ante ello, las instituciones de salud deben estar preparadas con los recursos necesarios para brindar atención especializada a los pacientes que lo requieran en el tratamiento de su enfermedad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2.- Los cuidados paliativos desempeñan un papel fundamental dentro del sistema de salud pública y requieren especial atención, ya que su propósito es garantizar la calidad de vida de las personas que necesitan controlar el dolor ocasionado por una enfermedad que no responden a tratamiento curativo, se requiera el control del dolor, y de otros síntomas.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se estima que anualmente 40 millones de personas necesitan cuidados paliativos; el 78% de ellas viven en países de ingreso bajo e ingreso mediano. Actualmente, a nivel mundial, tan solo un 14% de las personas que necesitan asistencia paliativa la reciben.¹

En el país, así como en nuestro Estado el sistema de salud ya contempla los cuidados paliativos como un servicio básico de salud en el que se regula tanto el funcionamiento de las instituciones como las acciones encaminadas para la prestación del servicio.

En nuestro Estado, anualmente se atiende aproximadamente 10,000 personas en el Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos.

De lo anterior resulta de gran importancia que los servicios en materia de cuidados paliativos cuenten con el personal necesario, en el que se garantice la prestación del servicio no solo con los medicamentos suficientes, sino que además se garantice la atención integral que contempla los cuidados paliativos, como lo es la atención psicológica, nutricional, fisioterapéutica, así como cualquier otro que sea necesario de acuerdo al caso.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3.- Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en su artículo 138 Bis 19 señala lo siguiente:

ARTICULO 138 Bis 19.- El equipo multidisciplinario estará integrado, al menos, por:

- I.- Médico tratante;
- II.- Enfermera;
- III.- Fisioterapeuta;
- IV.- Trabajador Social o su equivalente;
- V.- Psicólogo;
- VI.- Algólogo o Anestesiólogo;
- VII.- Nutriólogo, y
- VIII.- Los demás profesionales, técnicos y auxiliares que requiera cada caso en particular.

De la disposición legal anterior se desprende la obligación de la integración mínima que debe de contener el equipo multidisciplinario en cuidados paliativos, dejando abierta la posibilidad de que se puedan incorporar más áreas según se requiera.

Sin embargo, en nuestra legislación local en materia de salud en su artículo 73, no señala la integración mínima que debe de tener el equipo multidisciplinario, sino que solo se establece que éste estará integrado, cuando sea posible por personal de enfermería, fisioterapeutas, trabajo social o su equivalente, psicología, algología o Anestesiología y nutriología.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Si bien es cierto, es el mismo equipo multidisciplinario que se señala en el Reglamento Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, es importante señalar que no se establece como un mínimo para su integración, sino como una posibilidad, lo que no garantiza la prestación de la totalidad de los servicios en cuidados paliativos.

De lo anterior es importante señalar que la Ley General de Salud en su numeral 74 último párrafo, correspondiente al Capítulo de Prestadores de Servicios, en el que se incluyen los servicios públicos a la población en general, establece que en la operación y funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud se deberán satisfacer los requisitos que establezcan tanto los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes.

4.- En este sentido y a fin de que se garantice un servicio integral al paciente y se cumpla con la normatividad federal, es que se propone la modificación en la legislación local en materia de salud para que se establezca como un mínimo quiénes integrarán el equipo multidisciplinario en los cuidados paliativos en nuestra entidad, además de que se establezca la posibilidad de que este equipo se integre por distintas áreas según las necesidades de cada caso en particular.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley de Salud del Estado de Jalisco Vigente	Ley de Salud del Estado de Jalisco Propuesta de Modificación
Artículo 73. Cuidados Paliativos. Integración del Equipo multidisciplinario. 1. Además del médico tratante, el equipo multidisciplinario estará integrado, cuando sea posible por personal de: I. Enfermería; II. Fisioterapeutas; III. Trabajo Social o su equivalente; IV. Psicología; VI. Algología o Anestesiología; y VII. Nutriología.	Artículo 73. Cuidados Paliativos. Integración del Equipo multidisciplinario. 1. Además del médico tratante, el equipo multidisciplinario estará integrado, al menos por personal de: I a IV. [...] V. Algología o Anestesiología; VI. Nutriología; y VII. Los demás profesionales, técnicos y auxiliares que requiera cada caso en particular.

Es importante señalar que la propuesta de la presente iniciativa surge esencialmente para que se garantice la integración del equipo multidisciplinario en la atención de pacientes en los cuidados paliativos, y no solo como una posibilidad.

5. Respecto de las repercusiones que tendrá la iniciativa; en el aspecto jurídico estaremos garantizando que aquellas personas que necesiten de cuidados paliativos, cuenten con un equipo multidisciplinario necesario para su debida atención.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las repercusiones presupuestales que se deriven de la propuesta de modificación a la Ley de Salud del Estado de Jalisco en materia de cuidados paliativos, no representarían un impacto negativo en el presupuesto, ya que actualmente se presta este servicio² con el personal necesario, por lo que puede llevarse a cabo con recursos ya disponibles, por lo que no se prevén afectaciones presupuestales adicionales.

Las repercusiones económicas serán las propias que se generen en beneficio de las personas que requieran del servicio de cuidados paliativos, pues tendrán la certeza que recibirá la atención que se necesiten para cada caso, lo que permitirá que los pacientes no realicen gastos extras ante la necesidad de otro especialista.

En lo referente a las repercusiones sociales, estas se reflejarán en que los servicios de salud pública, mediante la prestación de este servicio, asegurarán la atención integral a través de un equipo multidisciplinario para quienes lo requieran.

Cómo ya lo mencioné, con esta modificación estaremos garantizando en nuestra legislación una atención integral mínima para aquellos pacientes que requieran de cuidados paliativos, y de ser necesario se integren todos aquellos profesionales que se requieran para un adecuado tratamiento.

6. Adicional a lo anterior, se realiza una corrección en la numeración de las fracciones del párrafo primero del propio artículo a modificar.

/

² <https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticias/boletin-no-239-se-ampliara-red-de-cuidados-paliat>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las repercusiones presupuestales que se deriven de la propuesta de modificación a la Ley de Salud del Estado de Jalisco en materia de cuidados paliativos, no representarían un impacto negativo en el presupuesto, ya que actualmente se presta este servicio² con el personal necesario, por lo que puede llevarse a cabo con recursos ya disponibles, por lo que no se prevén afectaciones presupuestales adicionales.

Las repercusiones económicas serán las propias que se generen en beneficio de las personas que requieran del servicio de cuidados paliativos, pues tendrán la certeza que recibirá la atención que se necesiten para cada caso, lo que permitirá que los pacientes no realicen gastos extras ante la necesidad de otro especialista.

En lo referente a las repercusiones sociales, estas se reflejarán en que los servicios de salud pública, mediante la prestación de este servicio, asegurarán la atención integral a través de un equipo multidisciplinario para quienes lo requieran.

Cómo ya lo mencioné, con esta modificación estaremos garantizando en nuestra legislación una atención integral mínima para aquellos pacientes que requieran de cuidados paliativos, y de ser necesario se integren todos aquellos profesionales que se requieran para un adecuado tratamiento.

6. Adicional a lo anterior, se realiza una corrección en la numeración de las fracciones del párrafo primero del propio artículo a modificar.

² <https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticias/boletin-no-239-se-ampliara-red-de-cuidados-paliat>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de la Asamblea el siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Único. Se modifica el artículo 73 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 73. Cuidados Paliativos. Integración del Equipo multidisciplinario.

1. Además del médico tratante, el equipo multidisciplinario estará integrado, al menos por personal de:

I a IV. [...]

V. Algología o Anestesiología;

VI. Nutriología; y

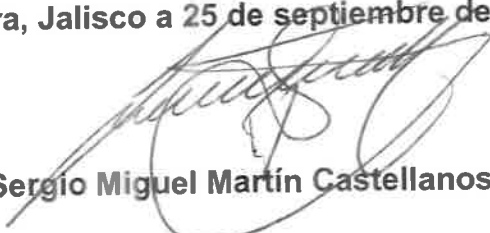
VII. Los demás profesionales, técnicos y auxiliares que requiera cada caso en particular.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 25 de septiembre de 2025


Dip. Sergio Miguel Martín Castellanos